

IO DE
XTERIORES

temalteca por naturalización a la

TIVO No. 76-2011

A REPÚBLICA

DO:

malta reconoce la nacionalidad guatemalteca
realizados los mismos derechos que a los de

DO:

entificada como SUZAN BADAWI, BADAWI
inscrita en la Dirección General de Migración
34 del libro 399 de Extranjeros Residentes y
53 de Extranjeros Domiciliados del Registro
Municipio de Guatemala, Departamento de
expediente cuyo trámite satisfizo todos sus

DO:

18: (al e) de la Constitución Política de la

por naturalización a la señora SUZAN SAID
BADAWI, BADAWI SUZAN, BADAWI SUSAN y
Relaciones Exteriores. La interesada debe
los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del

día siguiente de su publicación en el Diario de

ESE,



ABALLEROS

Carlos Larío Oskaita
Lic. Carlos Larío Oskaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(167546-2)-15-marzo

ANZAS PÚBLICAS

las que conforman los Contratos
4) de enero de dos mil once (2011),
Oferta de Precios DNCAE 21-2008.

NÚMERO 19-2011 "A"

EL DESPACHO
ANDO:

mero cuarenta y uno "A" (41 "A") de fecha
este Ministerio aprobó la adjudicación del

NACIONAL VIA CABLE, COMPROMISO... 92 del Congreso de la Repút
Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el A
Gubernativo número 1056-92 y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Ministerial número cinco guión dos mil once "B" (5-2011 "B")
de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), este Ministerio autorizó la prórroga
del plazo de los contratos abiertos celebrados por la Dirección Normativa de
Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas,
conjuntamente con las autoridades, entidades requirentes y los proveedores adjudicados,
en el marco del Concurso Nacional de Oferta de Precios identificado en el considerando
anterior, con el propósito de garantizar el suministro de publicidad al Ministerio de
Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), Secretaría de Comunicación Social de
la Presidencia de la República de Guatemala y las entidades a las que se refiere el
artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confiere el artículo 9, numeral 3, subnumeral 3.1 y con
base en lo establecido en los artículos 42, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 57-92
"Ley de Contrataciones del Estado", 27 literal m) del Decreto número 114-97 "Ley del
Organismo Ejecutivo", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, y 25,
26 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92 y sus Reformas, Reglamento de la Ley
de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR LAS CINCO (5) CLÁUSULAS que conforman los Contratos
Abiertos de Prórroga de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), con motivo
del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE 21-2008 suscritos entre ROXANDA
EDITH ORELLANA VALDEZ DE URBINA, en representación de la Dirección Normativa
de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas,
JORGE FRANCISCO MARROQUÍN CACERES en representación del Ministerio de
Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (CIV) y FREDY LEONEL PALMA ELVIRA en
representación de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y los
contratistas siguientes:

No.	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE	CARGO	No. CONTRATO
1	CORPORACIÓN DE NOTICIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	LUIS EDUARDO MARROQUÍN GODOY	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL	501-21-2008-2011
2	PRENSA LIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA	LUIS ENRIQUE SOLÓRZANO CONTRERAS	GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	502-21-2008-2011
3	TVN, SOCIEDAD ANÓNIMA	JAIME EDUARDO TORRES RUEDA	MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN	503-21-2008-2011

Los proveedores identificados anteriormente se comprometen a suministrar "SERVICIOS DE
PUBLICIDAD EN PRENSA, TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA VHF,
TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA UHF Y EN TELEVISIÓN NACIONAL VIA
CABLE" que le requieran las diversas áreas o unidades del Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda y de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la
República de Guatemala.

Artículo 2.- El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha consignada en la cláusula
TERCERA: OBJETO DE LA PRÓRROGA, A) VIGENCIA DEL CONTRATO, de cada uno de los
Contratos Abiertos de prórroga suscritos.

COMUNIQUESE.

Lic. Edgar A. Hernández Rojas
Lic. Edgar A. Hernández Rojas
Viceministro de Finanzas Públicas

Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Lic. Marco Livio Díaz Reyes
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

(E-261-2011)-15-marzo



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase "ACTUALIZAR EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO
PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN CARNE DE ATUNES CON
DESTINO AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA".

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de enero de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSIDERANDO:

Que en el marco conceptual del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de
Metales Pesados en Atunes Importados, fue aprobado por Acuerdo Ministerial 318-2008,

de fecha 9 de julio de 2008, el cual fue reformado mediante el Acuerdo 426-2008 de fecha 5 de septiembre de 2008 en cumplimiento de las funciones que en materia de inocuidad de los alimentos no procesados le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que el Área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones de este Ministerio, dispone de los resultados de análisis de metales pesados en carne de atunes provenientes de los controles oficiales y de las acciones de autocontrol realizadas por parte de los establecimientos de transformación, información sobre la cual se sustenta la actualización del programa y la modificación de la frecuencia del monitoreo oficial.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo 338-2010; y 130 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

"ACTUALIZAR EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN CARNE DE ATUNES CON DESTINO AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA".

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto actualizar el Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Carne de Atunes con destino al mercado de la Unión Europea, con el fin de realizar el control aleatorio que permita garantizar que la concentración de metales pesados no excedan el límite máximo residual.

Artículo 2. Los establecimientos sujetos al cumplimiento del presente Acuerdo son los que se encuentren aprobados para exportar atún a la Unión Europea.

Artículo 3. Para la correcta interpretación del presente acuerdo, se entenderá por:

El Dirección de Inocuidad, la que actualmente se denomina Unidad de Normas y Regulaciones.

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC): Área de Inocuidad de Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el tiempo de transición establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, incluido este período la autoridad nacional competente será la "Dirección de Inocuidad" del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regularizaciones, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

LMR: Límite máximo residual.

LOTE: Grupo o conjunto de productos identificables obtenidos de un proceso determinado en circunstancias prácticamente idénticas y producidos en un lugar dado en un período de producción determinado.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. El establecimiento de transformación queda obligado de notificar a la ANC cada vez que se produzca un desembarque.

Artículo 5. Los límites máximos residuales (LMR) y los métodos de análisis, de los metales pesados objeto de este programa, son los siguientes:

No.	RESIDUO	LMR	MÉTODO DE ANÁLISIS
1.	Piomo	0.3 mg/Kg	Absorción Atómica
2.	Cadmio	0.1 mg/Kg	Absorción Atómica
3.	Mercurio	1 mg/Kg	Absorción Atómica

Artículo 6. Las muestras de atún para análisis de laboratorio deben ser tomadas del músculo dorsal, las cuales serán obtenidas en los establecimientos de transformación.

Artículo 7. La muestra total de cada lote debe estar compuesta por 10 submuestras, para hacer un peso total de por lo menos un kilogramo por lote.

Artículo 8. Los muestreos para análisis de metales pesados en atunes se realizarán al menos cuatro veces al año, siempre y cuando los resultados de los análisis se mantengan por debajo del LMR; en caso contrario la ANC, denegará la emisión de certificados de inocuidad.

Artículo 9. Las muestras deben ser tomadas por la ANC. Durante el muestreo, el personal del establecimiento de transformación queda obligado a brindar apoyo logístico para realizar dicha actividad de manera eficiente.

Las muestras deben identificarse con la siguiente información: lugar, fecha y hora de la toma de la muestra, nombre del establecimiento, nombre del barco, número de lote y nombre de la persona responsable de la toma de la muestra, quien debe mantener la custodia de las muestras hasta su entrega en el laboratorio.

Las muestras deben ser colocadas dentro de un recipiente térmico, de ser necesario con suficiente hielo para mantener una temperatura cercana al punto de congelación.

Artículo 10. Los laboratorios que realicen el análisis de las muestras de este programa deben tener las pruebas acreditadas por la Oficina Guatemalteca de Acreditación. En el caso de que el laboratorio encargado, se encuentre en el extranjero, deben tener las pruebas acreditadas por el organismo nacional de acreditación.

Artículo 11. El pago de los análisis de laboratorio debe ser cubierto por el establecimiento responsable.

Artículo 12. La ANC debe recibir por parte del laboratorio los Informes de resultados.

Artículo 13. Es responsabilidad de la ANC aplicar medidas correctivas cuando se excedan los límites máximos permisibles de metales pesados.

Artículo 14. Las medidas correctivas aplicables para el presente acuerdo son:

- a) Denegar el certificado de inocuidad de los alimentos.
- b) Ordenar la recuperación del producto que se hubiera distribuido y que pertenezca al lote afectado, a efecto de que se le dé un destino distinto al consumo humano.
- c) Ordenar la destrucción del producto implicado.
- d) Cuando correspondiera, dar el aviso de alerta rápida.

Artículo 15. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Ing. Juan Alfonso De León García
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Chellana Mejía
MINISTRO DE SANIDAD

MINISTERIO DE
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA

ACUERDO MINISTERIAL

Guatemala, 25 de febrero del año 20

EL MINISTRO DE

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Junta Directiva Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA en el municipio de Fraijanes, departament Ministerio solicitando el reconocimiento de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Constitución reconoce que el ejercicio de todas las derechos a practicar su religión o creencia medio de la enseñanza, el culto y la ob pública y el respeto debido a la dignidad credos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Constitución reconoce la personalidad jurídica de los cultos, entidades y asociaciones de carácter de su personalidad jurídica, conforme Gobierno no podrá negarlo si no fuese por

CONSIDERANDO

Que el instrumento público en que consta denominada IGLESIA EVANGÉLICA "H requisitos de Ley y las directrices dictada la opinión favorable de la Dirección de Visto Bueno de la Procuraduría General disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, De República y sus reformas; y, 4 y 7 m 2007, Reglamento Orgánico Interno c fundamento en los artículos 15 número Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas 2006, Disposiciones para la Obtención Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDO

ARTICULO 1. Reconocer la persona constitutivas de la Iglesia denominada "JERUSALÉN", la cual está contenida en veintinueve (129) de fecha doce (12) de autorizado en la ciudad de Guatemala y Estrada.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de no contemplados dentro de sus fines y constitutivas, la Iglesia denominada "JERUSALÉN", deberá contar con el Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo entrará en su publicación en el Diario de Centro Am

Lic. Roberto Emilio Dávila Figueroa
Segundo Vicepresidente

Caric Min